

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00828-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Aclárese si pretende iniciarse un proceso verbal por incumplimiento contractual o un ejecutivo por obligación de suscribir documento, vías procesales que no solo son distintas, sino que se excluyen entre sí, como fácilmente puede comprenderse.
2. Si fuera lo segundo, adecúense tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que lo que se persigue es que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de suscribir documento, en los términos del artículo 434 del C.G. del P..
3. Como consecuencia de lo anterior, alléguese nuevo poder para iniciar un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda, habida cuenta de que el proceso ejecutivo no permite el reconocimiento de un incumplimiento contractual, ni la condena al pago de las indemnizaciones a que haya lugar por tal motivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3a384109d4d3013acad9b4f965b48710d0d622720cfe0aa49292833bcf83c4d

Documento generado en 01/02/2021 04:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>